

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 6- agosto de 2020

REF: 2020-00213-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Aclare la suma que deprecia en el núm. 1 respecto del contrato de constitución de la sociedad, toda vez que, no es comprensible para este juzgador el valor de su pedimento.

2.- Indique si el señor Rojas Corredor, realizó algún tipo de abono o pago.

3.- Arrime bajo la gravedad del juramento la manifestación que desconoce la dirección electrónica del demandado. (Decreto 806 de 4 de junio de 2020).

4.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 12

Hoy _____

La Sra.

10- agosto de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA